



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

**Contralora Auxiliar para la Participación
Ciudadana
YOLANDA SANABRIA ROA**



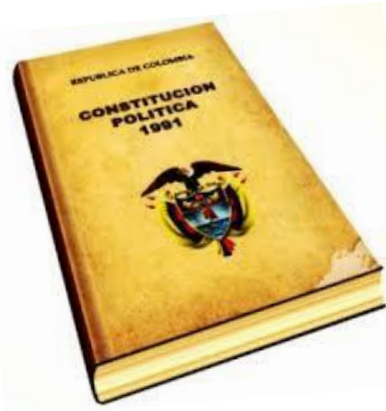
BIENVENIDOS





CONTENIDO





EL CONTROL FISCAL



Señala en el artículo 6, que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, e igualmente, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

A partir de dicho artículo constitucional, se puede concebir que los servidores públicos puedan ser responsables tanto desde el punto de vista penal como disciplinario y fiscal.

El artículo 4 de la Ley 42 de 1993, señala que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. De esta forma, dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.



¿QUIEN EJERCE EL CONTROL FISCAL?

★ A NIVEL NACIONAL



Contraloría General de la República.



★ A NIVEL DEPARTAMENTAL



Contraloría General de Santander



CONTRALORIA GENERAL
DE SANTANDER
Hacia un Control Fiscal Oportuno, Inuyente y Ecológico

★ A NIVEL MUNICIPAL



Las Contraloría Municipales, donde este ente de control existe. Para el caso de Bucaramanga la Contraloría Municipal de Bucaramanga.





¿QUE ES LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA?

Es un organismo de Control Fiscal Territorial que ejerce la vigilancia de los **recursos públicos** y **naturales** del Municipio de Bucaramanga con transparencia, eficacia, eficiencia y la garantía del ejercicio de la participación ciudadana.



¿QUIEN ES EL CONTRALOR MUNICIPAL?

HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL (Encargado)



Abogado de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Gerencia Pública de la Universidad de Santander, Especialista en Gerencia de Mercados de la Universidad Politécnica de Valencia España, además de otros estudios entre Diplomados y Congresos en materia de Contratación Pública.

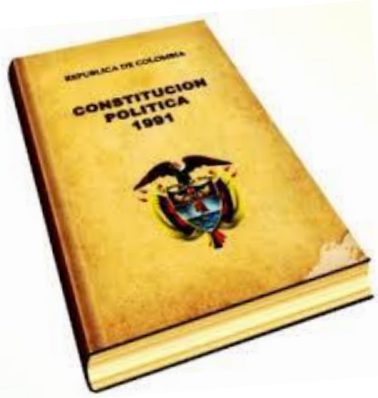
Con más de 9 años de experiencia en el sector público, se ha desempeñado como Auditor y Abogado Investigador de la Oficina de Responsabilidad Fiscal en anteriores oportunidades en la Contraloría Municipal de Bucaramanga.



EJERCICIO DEL CONTROL FISCAL



Como producto del control fiscal, se inician los procesos de responsabilidad fiscal encaminados a dictaminar si determinada persona en ejercicio de sus funciones públicas, ya sea como representante directo de una entidad o como administrador de fondos públicos, es responsable o no de los actos señalados, además si sus actos constituyeron un detrimento al patrimonio público, o si su actuación estuvo sometida a los parámetros establecidos en la ley. En el primero de los casos, habría lugar a declarar la responsabilidad fiscal y en consecuencia se propende la reparación del daño y el perjuicio causado a las entidades estatales y a la sociedad en general, por la inobservancia de las normas, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de las personas que llevan a cabo la gestión fiscal.



El artículo 119 de la Constitución Política de Colombia señala que la Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.



El artículo 1º de la ley 850 de 2003, define las veedurías ciudadanas como: *“el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades: administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público...”*.



Veedurías ciudadanas

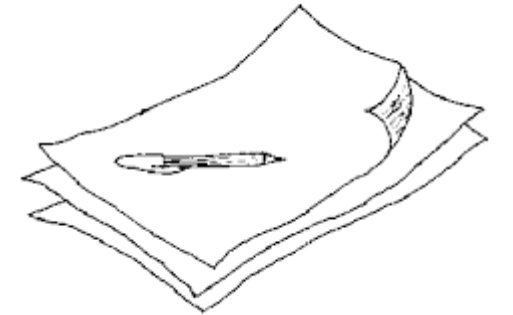
Los artículos 2º y 3º de ley 850 establecen que:

“todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles... podrán constituir veedurías ciudadanas”, procediendo a “elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia...”.



El acta de constitución de la respectiva veeduría, debe registrarse

“ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.





VEEDURIAS CIUDADANAS - CONTROL SOCIAL Y FISCAL



El control social es una forma de participación ciudadana que permite a los individuos y a las organizaciones de la sociedad influir en las condiciones de modo, tiempo y lugar como se desarrolla la gestión pública.

Este control social se realiza a través de observaciones, sugerencia y denuncias.



LEGITIMIDAD EN EL CONTROL SOCIAL

Tener legitimidad para hacer control social significa que la comunidad respalda a su representante porque le cree, tiene confianza en la buena calidad de su trabajo y en su manejo claro y sustentado de la información.

La legitimidad se basa, entonces, en la honestidad, transparencia, claridad y respeto con que se actúe.





La veeduría ciudadana nace como un instrumento de control que acerca a la ciudadanía y al Estado en la lucha contra la corrupción y como medio para que el ciudadano de manera individual o colectiva pueda ejercer control sobre la gestión de la administración pública, específicamente en las decisiones de carácter administrativo.



¿EN LA GESTIÓN PÚBLICA SOBRE QUE RECAE LA VIGILANCIA SOCIAL?

La correcta aplicación de los recursos públicos,

la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados,

el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados

la calidad oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas,

la contratación pública y,

la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado



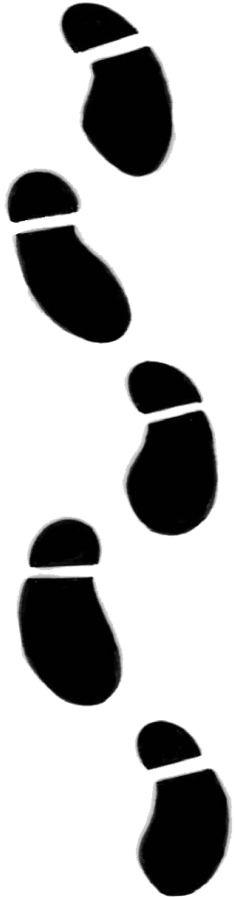
PASOS PARA EL CONTROL SOCIAL

1. DEFINA QUÉ VA A VIGILAR O CONTROLAR

Es necesario que los veedores definan, atendiendo a su interés y capacidad real, el servicio, la política, el plan, programa o proyecto objeto de control social. Por ejemplo: la construcción de la escuela del barrio.

El objeto de vigilancia es aquel asunto que está bajo responsabilidad de las entidades públicas y que preocupa o interesa a los ciudadanos.

En este paso deben establecer con claridad cuál es el criterio de evaluación frente al objeto de vigilancia y con base en ello se definen indicadores. Para esto deben utilizarse herramientas de seguimiento y evaluación.





2. RECOJA INFORMACIÓN

Los veedores podrán recoger o solicitar de la administración la información correspondiente al tema que es objeto de control social y deben servir para canalizar las inquietudes y percepciones que tienen los demás ciudadanos sobre el mismo.

Antes de solicitar información el grupo o comité de veeduría debe tener claro qué información pedir y debe utilizar una forma para clasificación y registro que permita luego su análisis.

La veeduría puede utilizar las entrevistas, las listas de chequeo, las visitas de observación, entre otros para recoger información. Para esto deben utilizarse herramientas de seguimiento y evaluación





¿Cómo pedir la información?



Debe solicitar por escrito a la autoridad competente la información requerida, a través de algunos de los instrumentos de ley, como son:

- El derecho de petición
- El cabildo abierto
- Las audiencias públicas.



De igual manera, es posible acceder a la información generada por las entidades en medios tales como:

- Carteleras
- Publicaciones de la entidad
- Página WEB
- Informes de control interno.



3. ANALICE LA INFORMACIÓN RECOGIDA

Con el ánimo de argumentar suficientemente, los veedores deben adelantar juiciosamente el análisis de la información recibida, aplicando los siguientes criterios:

Comparación entre la acción realizada y la acción programada.

- Comparación entre la acción realizada y lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

Comparación entre la acción realizada y las necesidades ciudadanas.





4. REALICE SU INFORME DE VEEDURÍA

Elabore el informe con observaciones y sugerencias, y si es del caso envíe peticiones, demandas o denuncias. El informe debe contener:

- Descripción de la realidad encontrada.
- Identificación de inconsistencias.
- Sugerencias para corregir el problema.

- Envío de peticiones y observaciones demandas o denuncias a la autoridad competente. Puede utilizar para esto los mecanismos jurídicos o espacios acordados con la instancia o entidad competente como las audiencias públicas, mesas de trabajo, acciones de cumplimiento o quejas, si es del caso.

- Cuando se trate de quejas o denuncias por irregularidades identificadas, los ciudadanos deberán acudir ante los organismos de control encargados de atender dichas irregularidades: Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales.





5. HÁGALE SEGUIMIENTO

A la respuesta a sus sugerencias, peticiones, observaciones, demandas o denuncias. Esté atento a la respuesta que le den las autoridades públicas. Analícela y defina si corresponde con su pregunta. Recuerde que siempre le deben dar una respuesta.

6. INFORME A LA COMUNIDAD

Como representante de una comunidad debe informarla permanentemente sobre las acciones de veeduría adelantadas o por adelantarse y sus resultados. No olvide que usted tiene un mandato de su comunidad para la defensa del interés general y esta debe permanecer adecuadamente informada.





MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DEL CONTROL SOCIAL



Derecho de petición.

Artículo 23 de la Constitución Política: «Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por **motivos de interés general** o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para **garantizar los derechos fundamentales**»



Ley 1755 de 2015:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones **respetuosas** a las autoridades (...) por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

(...) Se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito (...)



Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días** siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información **diez (10) días** siguientes a su recepción. Si no se contesta, se entiende por aceptada.
2. Las peticiones de consulta **treinta (30) días** siguientes a su recepción.

Estos plazos se pueden ampliar máximo hasta el doble del previsto inicialmente.

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. (...) Podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito (..)



Mediante este mecanismo se puede solicitar

-Información sobre la ejecución presupuestal, quejas y denuncias presentadas

-Copias de contratos, informes, relación y destinación de bienes, avance de los proyectos.

-Requerir a las entidades para que actúen específicamente en la vigilancia de la ejecución contractual.

En general, es un instrumento que permite acceder con facilidad a la obtención de la información sobre las entidades públicas y sus actuaciones.



Denuncia.

Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano. (Artículo 69 – Ley 1757 de 2015).

Mediante este mecanismo, se busca que las entidades, especialmente los órganos de control, investiguen hechos relacionados con la ejecución contractual, la ejecución presupuestal, el daño ambiental, la mala prestación de los servicios públicos, entre otros.





Queja ordinaria:

Es la acción ciudadana para dar a conocer a los órganos de control una situación posiblemente irregular en el funcionamiento de los servicios a su cargo o inherentes a la misión de la entidad. La entidad tiene la obligación de evaluarla y darle el trámite correspondiente. (Puede ser verbal o escrita)



Queja disciplinaria:

El concepto de “queja” parte de la denuncia que hace un ciudadano ante la autoridad competente de una irregularidad en la que se incurre por un funcionario público, a fin de que ella inicie la correspondiente investigación disciplinaria y aplique los correctivos que sean del caso.

(Sentencia T-421/06)



Petición de control posterior excepcional:

Facultad Constitucional otorgada a la Contraloría General de la República para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo; previo cumplimiento de los requisitos previstos por la ley. (Resolución Orgánica No. 5588 de 2004)

Cualquier ciudadano puede solicitar a la Contraloría General de la República ejercer el control excepcional.



Solicitud de servicio:

Cuando el ciudadano solicita el desarrollo de actividades de orientación, formación, capacitación, control fiscal micro, control fiscal macro, expedición de certificados y publicaciones, por parte de la CGR.



Solicitud de consulta:

Cuando el ciudadano realiza una solicitud de pronunciamiento sobre el alcance, la posición, dictamen o interpretación de la CGR con relación a un hecho, a una norma y demás asuntos de su competencia.



Solicitud de copias:

Cuando el ciudadano solicita tener acceso a consultar y obtener copias de los documentos que reposen en los archivos o en la biblioteca de las instituciones del Estado, siempre y cuando no se encuentren sujetos a reserva de carácter constitucional o legal, o se afecte el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas, los cuales deben ser garantizados por el Estado.



Situación Jurídica:

Es la solicitud ciudadana o informes de otras autoridades que buscan la defensa de un derecho ante posibles amenazas, vulneraciones u omisiones por parte de las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.



Reconocimiento de un derecho:

Es la solicitud que realiza un ciudadano con la finalidad de hacer efectivos el o los derechos que las disposiciones legales le reconocen jurídicamente. En derecho de petición corresponde a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental en conformidad con las competencias constitucionales y legales de las instituciones del Estado cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quién deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo de perjuicio invocados.



→ **Comités de Control Social:**

Son organismos que ayudan a articular el control social con el control fiscal. Estos comités hacen seguimiento a los planes de desarrollo los entes que manejan recursos públicos.

→ **Veeduría ciudadana:**

Mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

La vigilancia se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos. (Artículo 1º Ley 850 de 2003)



Acción popular:

Medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Se ejercen para evitar un daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. (Artículo 2 Ley 472 de 1998)

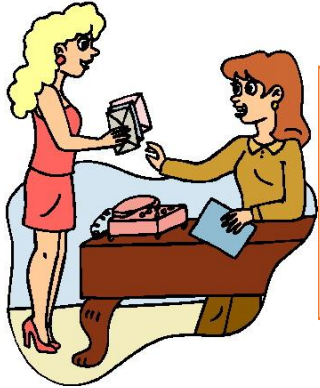


Acción de grupo:

Es aquella interpuesta por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios. (Artículo 3 Ley 472 de 1998)



MEDIOS PARA PRESENTAR PQRS EN LA CONTRALORIA



Personalmente: en Bucaramanga en la carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4.

Telefónicamente al 6522777 / Telefax 6303777



Por Internet en el portal institucional www.contraloriabga.gov.co usando el aplicativo SIA ATC o por medio del correo electrónico contactenos@contraloriabga.gov.co

En Eventos como Audiencias Publicas, Agendas ciudadanas organizadas por la Contraloría de Bucaramanga



Por Correo postal a la dirección carrera 11 N° 34-52 Fase II piso 4.





¿QUE DEBE CONTENER?



¿ Quién o Quienes son los responsables ?

¿ Cómo se dieron los Hechos ?

¿ En que Fecha Ocurrieron ?

¿En cual Entidad del carácter
Municipal?





CIUDADANO



*Si usted tiene información
Sobre cuales son los
recursos, a que valor
ascienden y además puede
aportar las pruebas que
soporten su denuncia, Esta
será mas efectiva.*

*Si su solicitud es incompleta
y no cumple con los
requerimientos mínimos, esta
deberá ser ampliada en un
termino Max. de 30 días,
pasado dicho termino dicha
**solicitud se declarara
desierta.***



¿CUÁL ES EL PROCESO?

Una vez presentada la queja interpuesta por el ciudadano, esta llegará a la oficina de participación ciudadana donde se analizará para efectos de su respectivo trámite.

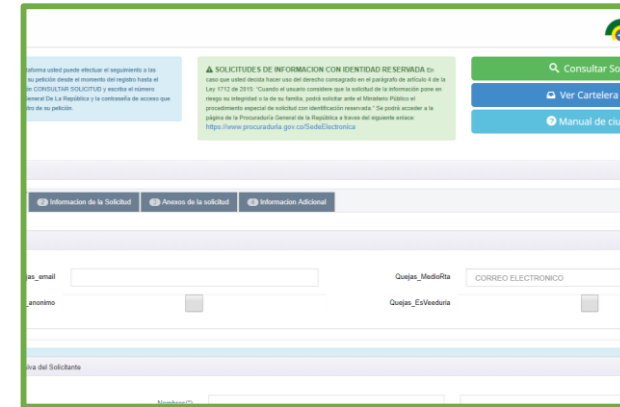
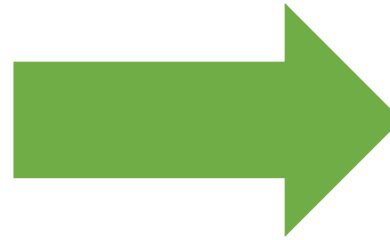
Cada uno de los requerimientos a los cuales amerite una indagación de fondo y que cumplan con las competencias de la entidad serán trasladados a la oficina de Vigilancia Fiscal.

Dichas solicitudes que sean competencia de otras entidades territoriales serán trasladadas para efectos de su respectivo trámite.

El presente procedimiento se regula por lo dispuesto en Resolución Interna de la CMB, Ley 1755 del 2015 – Ley 1474 del 2011 – Ley 190 de 1995.



INSTAURACIÓN PQRS



Portal Web Contraloría Bucaramanga
<https://www.contraloriabga.gov.co/>

<http://siaatc.auditoria.gov.co/dominio/bucaramanga>



contactenos@contraloriabga.gov.co



CONTRALORIA
Municipal de Bucaramanga

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA



GRACIAS POR SU ATENCION